ACTA DE SUSPENSIÓN N.°2 CONTRATO FA-CD-I-S-251-2018	Código:	8-MCT-F-01
	Versión:	1.2
	Fecha:	mar-2020

N.° Contrato	**FA-CD-I-S-251-2018**	**Es prestación de servicios**	**Sí ____ No__X__**
Objeto	EL INTERVENTOR SE OBLIGA A EJERCER LA INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES-ESE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.		
Contratista	PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.		
Plazo	DIECISÉIS (16) MESES		
Prórroga	N/A		
Valor	MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.167.081.850,00)		
Adición	NA		
Valor total	($1.167.081.850,00)	**Fecha acta de inicio del contrato**	24 de enero 2019
Fecha de inicio de la suspensión por mutuo acuerdo	14 de mayo 2020	**Fecha actual de terminación del contrato**	30 de junio 2020
Fecha pactada para reinicio	19 de mayo 2020	**Fecha terminación del contrato incluida suspensión**	5 de julio 2020

El 14 de mayo de 2020, los sucritos **ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIÉRREZ**, en su calidad de Representante Legal de PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S., y **RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ**, en su condición de Subgerente de Proyectos del FONDO ADAPTACIÓN, acuerdan suspender la ejecución del contrato FA-CD-I-S-251-2018 **hasta el 18 mayo de 2020** inclusive, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Mediante comunicado oficial emitido por la secretaria de salud del Departamento el 13 de mayo de 2020, se informa el primer caso de Coronavirus COVID 19 en el municipio de Miraflores – Boyacá.

2. En el artículo segundo del Decreto Nacional 636 de 2020, ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

3. En virtud del numeral anterior, El Alcalde mediante el Decreto nro. 040 del 13 de mayo de 2020, estableció TOQUE DE QUEDA en el municipio de Miraflores- Boyacá las 24 horas del día, desde las 12 M del día trece (13) de mayo 2020, hasta las 6:00 AM del día diecinueve (19) de mayo de 2020.

4. Debido a las medidas de aislamiento decretadas por el Alcalde Fredy Holguin Ruiz mediante el Decreto 040 del 13 de mayo de 2020 no es posible continuar con la CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E. – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

5. La emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 en el territorio nacional, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible.

6. Debe tenerse en cuenta, que el artículo 64 del Código Civil dispone sobre la fuerza mayor o caso fortuito lo siguiente: "Articulo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

7. Los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de garantizar la prevención y especial protección de la población por causa de la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, **las partes consideran necesario suspender por mutuo acuerdo la ejecución del contrato Nro. FA-CD-I-S-251-2018**.

9. Para cumplir con las condiciones de reanudación y para considerar superada la situación que motivó la suspensión, las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución del contrato Nro. FA-CD-I-S-251-2018 hasta el **18 de mayo de 2020** inclusive, término dentro del cual el contratista deberá actualizar, siempre y cuando sea necesario, para aprobación de la supervisión y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 130 de 2020 expedida por el FA:

 (i) Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

 (ii) Notificaciones de dicha actualización del SG-SST ante la Administradora de Riesgos Labores - ARL;

 Asi mismo, el contratista deberá acreditar, para aprobación de la supervisión y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 130 de 2020 expedida por el FA:

 (iii) Acreditar la disponibilidad inmediata de su personal mínimo y personal calificado y no calificado (acorde con la programación de obra), para la reanudación de las actividades de obra;

 (iv) Acreditar que sus proveedores (cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento y transporte), se encuentran activos y con la capacidad operativa de suministrar los bienes y servicios que requiera la obra para su correcta ejecución. En estos bienes se deben contemplar los elementos de bioseguridad que se suministrarán al personal del contratista; y

 (v) Acreditar el cumplimiento de las medidas emitidas por las autoridades locales con ocasión a la expedición del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, cuando proceda.

En tal sentido y evaluando la situación actual, se considera pertinente y necesario la suspensión del contrato No. FA-CD-I-S-251-2018, desde el 14 de mayo de 2020, hasta el 18 de mayo de 2020. Una vez cumplido este término, se reanudará automáticamente el plazo de ejecución del mencionado contrato, reiniciando actividades el 19 de mayo de 2020, y siempre que, según las partes, no sea necesario ampliar el periodo de suspensión.

No obstante, a lo anterior, en el evento en que la situación y condiciones que dieron origen a la presente suspensión cesen antes del 18 de mayo de 2020, el contrato FA-CD-I-S-251-2018 deberá reanudarse en ese tiempo, para lo cual y único momento se suscribirá la respectiva acta de reinicio.

EL INTERVENTOR se compromete a modificar las garantías y/o pólizas contractuales contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicarla en el Fondo Adaptación para su respectiva aprobación en el plazo acordado en la presente acta, así como al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los demás documentos del proceso contractual.

Las partes acuerdan que el plazo de ejecución del contrato reiniciará el **19 de mayo de 2020.** Dado el caso la administración municipal amplie el TOQUE DE QUEDA en Miraflores, Boyacá, la suspensión se ampliará de manera automática, por el mismo termino que se indique en el Decreto que se expida.

El original de esta acta se remitirá a la Secretaría General para que repose en el expediente contractual y se proceda a realizar su publicación en el sitio web de la entidad y en el SECOP, según corresponda, además deberá registrarse en el PSA cuando aplique y en todo caso en el SIFA, previo al citado envío.

ENRIQUE POSADA GUTIÉRREZ
Representante legal Contratista
PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S.

RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ
Subgerente de proyectos
FONDO ADAPTACIÓN

Elaboró: Sandra Liliana Quintero Oviedo – Apoyo a la Supervisión Sector Salud – Subgerencia de proyectos
Revisó: Lina Alejandra Carreño Arias – Abogada Contratista Sector Salud – Subgerencia de proyectos
Aprobó: Nancy María Acosta Franco – Asesor III Líder Sector Salud – Subgerencia de proyectos